



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Miércoles, 16 de marzo de 1977. — Número 32

Página 417

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 21

Campaña nacional contra la hidatidosis para el año 1977

Según comunican las Subdirecciones Generales de Sanidad Veterinaria y de Medicina Preventiva y Sanidad Ambiental, en escrito de 21 de febrero pasado, se dispone la ejecución de la campaña contra la hidatidosis, correspondiente al año 1977.

En cumplimiento de lo ordenado en la circular 12/1977, y de acuerdo con la legislación en vigor, las normas que han de regir en la indicada campaña serán las siguientes:

1.^a—El tratamiento antihelmíntico, obligatorio en la campaña de 1977, abarcará a los perros existentes en todos los Municipios de la provincia.

2.^a—Dichos tratamientos se realizarán por los veterinarios titulares, coincidiendo con la campaña antirrábica.

3.^a—El tratamiento se llevará a cabo con el producto denominado «niclosamida», nombre comercial «Yomesan Bayer», que facilitará la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad, y según normas de aplicación que por ella se dicten.

4.^a—Por los señores alcaldes y veterinarios titulares se fijarán los días, horas y lugares en que dichos tratamientos han de efectuarse, bien entendido que el sitio de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 21.—Sobre la campaña nacional contra la hidatidosis para el año 1977 417

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncios de devoluciones de fianzas 418

Extracto del acuerdo adoptado en la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 1977 418

ANUNCIOS OFICIALES

Junta del Puerto de Santander 418

Delegación Provincial de la Vivienda 418

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 419

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander 423

Ayuntamiento de Camaleño 424

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega 425

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 425

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Reinosa, Hermandad de Campoo de Suso y Liendo 429

concentración señalado para el referido tratamiento antihelmíntico ha de reunir las condiciones precisas para mantener los animales tratados el tiempo necesario para

su observación, recogida de muestras y destrucción de excretas. A este respecto se señalan, como condiciones ideales, suelos impermeables y dispositivos para poder atar los perros durante el período de observación.

5.^a—Por las Alcaldías serán puestos a disposición de los funcionarios de la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), encargada de la vigilancia del desarrollo de la campaña y de los veterinarios titulares, el personal y medios necesarios para la recogida y destrucción de excretas, cuya destrucción será total y se llevará a cabo por incineración y enterramiento o enterramiento de dos amplias capas de cal, y a profundidad conveniente.

6.^a—Los veterinarios titulares estamparán en los documentos oficiales acreditativos de haber sido vacunados contra la rabia una diligencia en la que se hará constar que el perro ha sido tratado contra la hidatidosis, debiendo al final de la campaña, 30 de junio de 1977, dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) de las incidencias habidas en la aplicación y vigilancia de dichos tratamientos.

7.^a—Al mismo tiempo, y a partir de este tratamiento canino, por los veterinarios titulares, ayudados por las respectivas Alcaldías, se intensificarán las medidas sanitarias para evitar que los perros y gatos puedan consumir en lo sucesivo quistes hidatídicos, procedentes de vísceras parasitadas de cualquier animal receptible, colaborando en estas medidas el público en general, en beneficio de la salud pública.

8.^a—Por la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) se dictarán las normas complementarias para llevar a cabo esta campaña.

9.^a—Encarecemos a todas las Alcaldías presten la máxima colaboración para el perfecto desarrollo de esta campaña.

10.^a—Se advierte que los propietarios de perros que no acudan con sus animales al lugar de concentración para el tratamiento de los mismos serán sancionados, para lo cual, tanto los señores alcaldes como los veterinarios titulares, darán cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) de aquellos que hayan dejado de cumplir con esta ineludible obligación.

Santander, 1 de marzo de 1977.
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 429

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de la repoblación de 130 hectáreas de pino insignis y creación de cortafuegos en el monte Peña Cabarga, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 4 de marzo de 1977.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de limpieza de caminos, ampliación de calles cortafuegos y relleno de los mismos, en el monte Escobales (Pámanes), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Regla-

mento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 4 de marzo de 1977.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de trabajos dexamétricos en 188 hectáreas de montes consorciados, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 4 de marzo de 1977.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto del acuerdo adoptado en la sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 9 de marzo de 1977

Aprobar el proyecto denominado «Ensanche del espigón de Somo en el camino provincial SV-4147, de la Venta de Somo al Embarcadero, redactado por el Servicio de Vías y Obras provinciales, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 5.475.000 pesetas, y contratar directamente dichas obras, por razones de urgencia, con «Huarte y Cía., S. A.», empresa adjudicataria de las de construcción del puente de Pedreña a Somo; acordándose, al mismo tiempo, agradecer a la Junta del Puerto de Santander y al Ministerio de Obras Públicas la colaboración prestada para la solución de este problema.

Santander, 10 de marzo de 1977.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Tarifas portuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de junio siguiente) y Orden Circular de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 24 de febrero de 1977, se revisan las tarifas portuarias por servicios generales y específicos de este puerto, con efectos a partir del próximo 1.º de abril, aplicándose un incremento de diecisiete enteros ochenta centésimas por ciento (17,80%) de dichas tarifas, redondeándose en décimas de peseta las tarifas que resulten inferiores a diez pesetas (10) y en pesetas las superiores a dicha cantidad.

Esta revisión no será de aplicación a la tarifa G-4, «Pesca», ni a las E-1, «Equipo», y E-3, «Suministros», que seguirán revisándose por el sistema en vigor.

Lo que, de acuerdo con el Comité Ejecutivo de esta Junta, se publica para general conocimiento y efectos.

Santander, 4 de marzo de 1977.
El presidente, Alfredo de la Vega-Hazas y Sainz de Varanda.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 465

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

«La Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión celebrada el día 21 de febrero de 1977, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

I.—Delimitación de suelos urbanos de Bareyo.—Por el Ayuntamiento de Bareyo se remite proyecto de delimitación de los suelos urbanos de su término municipal.

A la vista del mismo y de los informes elaborados por los Servicios Técnicos de la Delegación

Provincial del Ministerio de la Vivienda y de la Diputación Provincial de Santander, la Comisión

Acuerda aprobar la delimitación propuesta y, asimismo, aprobar las ordenanzas que se incorporan a la misma, con las salvedades siguientes:

1.—En la zona calificada como área de extensión, la altura de las edificaciones se sujetarán a lo que expresamente determinan las ordenanzas 2.^a y 4.^a de las aclaratorias a la norma 1.^a de las generales de urbanización para la provincia de Santander. (B. O. P. 9-8-76).

2.—A toda edificación debe acompañarse una fosa séptica proporcionada al número de habitantes, donde solamente las aguas residuales sufran un proceso de depuración antes de ser vertidas a los desagües naturales.

En ningún caso se verterá el efluente a cauce público, salvo que medie aprobación previa de la Comisaría de Aguas.

II.—Proyecto de urbanización en calle Augusto G. Linares y calle El Coter, de Torrelavega.

a) A la vista del proyecto de urbanización del tercer tramo de la calle Augusto G. Linares, tramitado por el Ayuntamiento de Torrelavega, los Servicios Técnicos informan:

«Que aun cuando la urbanización que se propone no comprende la totalidad de las alineaciones previstas en el Plan Parcial Polígono Centro de Torrelavega en los puntos donde existen edificaciones antiguas fuera de alineación difíciles de expropiar, el trazado general cumple las previsiones de dicho Plan, lo que procede su aprobación en la parte propuesta.»

La Comisión, a la vista de lo anterior, acuerda aprobar el proyecto de urbanización del tercer tramo de la calle Augusto G. Linares, de Torrelavega.

b) A la vista del proyecto de urbanización de la calle El Coter, tramitado por el Ayuntamiento de Torrelavega, y del informe de los Servicios Técnicos, que señalan que cumple las previsiones del Plan Parcial Polígono Centro de Torrelavega, la Comisión,

Acuerda aprobar el proyecto de urbanización de la calle El Coter, de Torrelavega.

III.—Proyecto de ampliación y reforma del Arroyo Cristo, en Torrelavega.—A la vista del proyecto de ampliación y reforma del Arroyo Cristo, a su paso por la calle General Mola, y del informe de los Servicios Técnicos, que señalan que el proyecto cumple las previsiones del Plan Parcial Polígono Centro de Torrelavega, la Comisión,

Acuerda aprobar el proyecto de ampliación y reforma del Arroyo Cristo a su paso por la calle General Mola.

IV.—Proyecto de alcantarillado barrio Las Lagunas, en Campuzano.—A la vista del expediente de construcción de alcantarillado en el barrio Las Lagunas, de Campuzano, tramitado por el Ayuntamiento de Torrelavega, y del informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos, que señalan que el mismo es correcto técnicamente y que no se ha producido alegación alguna durante el período de información pública, la Comisión

Acuerda aprobar el proyecto de construcción de alcantarillado en el barrio Las Lagunas, de Campuzano, en Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento. Advirtiendo que contra los presentes acuerdos; podrá interponerse recurso de alzada para ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación.

El secretario accidental de la Comisión, Jesús María Souto Aller. (Firmado y rubricado). — Visto bueno, el delegado provincial, M. Varela de Tuya. (Firmado y rubricado).

Santander, 7 de marzo de 1977. El secretario accidental de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cafeterías, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de cafetería, sujetos al Impuesto, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.559, para el período de 1977, y con la mención S-502.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	20	42.740.740	2,70 %	1.154.000
			Total	1.154.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón ciento cincuenta y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, servicios de mesa y mostradores, instalaciones y lugar de emplazamiento, categoría del establecimiento y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de los de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la

redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975».

Santander a 12 de febrero de 1977.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Accesorios de Vehículos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de accesorios de vehículos industriales, turismos y camiones (quedan excluidas las ventas de turismos, camiones y vehículos industriales), integradas en los sectores económico-fiscales número 7.447, para el período de 1977, y con la mención S-19.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3-a	268.200.000	0,30 %	804.600
Arbitrio provincial	41	268.200.000	0,10 %	268.200
Total				1.072.800

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón setenta y dos mil ochocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribu-

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, compras efectuadas y personal empleado.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de

junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos im-

ponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y

las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander a 12 de febrero de 1977.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorerías y Limpieza de Ropa, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de tintorería y limpieza de ropa, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.654, para el período de 1977, y con la mención S-49.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	20	45.860.000	2 %	917.200
Arbitrio provincial	41	45.860.000	0,70 %	321.020
Total				1.238.220

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón doscientas treinta y ocho mil doscientas veinte pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios, atendiendo al personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo

17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este

Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de

1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander a 12 de febrero de 1977.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de

19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marmolistas, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de manufactura y venta de mármol, instalación y trabajos de mármol, integradas los sectores económico-fiscales número 6.164, para el período de 1977, y con la mención S-32.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta al por mayor Arbitrio provincial	3-a	36.621.000	1,50 %	549.315
Fabricación y venta al por menor Arbitrio provincial	41	36.621.000	0,50 %	183.105
Ejecución de obra	3-a	11.365.000	1,80 %	204.570
Arbitrio provincial	41	11.365.000	0,60 %	68.190
Arbitrio provincial	3-c	15.653.851	2 %	313.077
Arbitrio provincial	41	15.653.851	0,70 %	109.577
Total				1.427.834

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en un millón cuatrocientas veintisiete mil ochocientas treinta y cuatro pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y nóminas de personal.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos im-

ponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones esta-

blecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tri-

butaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander a 12 de febrero de 1977.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Reformado del de abastecimiento de aguas a Rasillo, Ayuntamiento de Villafufre.

Tipo.—1.150.526 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías. — La provisional, 30.011 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la

provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 7 de marzo de 1977. El presidente, Modesto Piñero Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Instalación para Oficinas de Recaudación de Impuestos del Estado en Reinosá.

Tipo.—1.006.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—150 días naturales.

Garantías. — La provisional, 30.120 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de

acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 7 de marzo de 1977. El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Red de distribución en el Municipio de Piélagos.

Tipo.—16.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—Un año.

Garantías. — La provisional, 425.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don... vecino de..., calle..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de

don..., calle de..., número... (para domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 7 de marzo de 1977.
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Anuncio de subasta

Se anuncian las subastas de los productos forestales del año 1977, que se relacionan seguidamente:

1.ª subasta: 247 hayas, equivalentes a 341 metros cúbicos de madera, en el monte número 81, propiedad de la Junta Vecinal de Cosgaya, sitio de La Calavera (R.5 y 2). Tipo base de licitación, 1.000.000 de pesetas.

2.ª subasta: 151 hayas y 14 robles, equivalentes a 191 metros cúbicos de madera, en el monte número 81, denominado Canales y otros, y sitio de Los Escobajos (R.13). Tipo base de licitación,

400.000 pesetas. Propiedad de la Junta Vecinal de Cosgaya.

3.ª subasta: 139 hayas y 2 robles, equivalentes a 148 metros cúbicos de madera, en el monte número 81, denominado Canales y otros, y sitio de Panda Avellanos (R.33). Tipo base de licitación, 220.000 pesetas. Propiedad de la Junta Vecinal de Cosgaya.

4.ª subasta: 340 hayas, equivalentes a 524 metros cúbicos de madera, en el monte número 83, denominado Carrascal y otros, y sitio de Sotocalvo, propiedad de la Junta Vecinal de Mogrovejo. Tipo base de licitación, 1.500.000 pesetas.

5.ª subasta. 51 hayas y 74 robles, equivalentes a 246 metros cúbicos de madera, en el monte número 84, denominado Subiedes y Sobreluces, sitio de Las Armas, propiedad de la Junta Vecinal de Mogrovejo. Tipo base de licitación, 490.000 pesetas.

6.ª subasta: 140 robles, equivalentes a 237 metros cúbicos de madera, en el monte número 87, denominado Panda y otros, sitio de El Rozo, propiedad de la Junta Vecinal de Espinama. Tipo base de licitación, 129.000 pesetas.

7.ª subasta: 162 hayas, equivalentes a 254 metros cúbicos de madera, en el monte número 87, denominado Panda y otros, sitio de Hoyo Quebres, propiedad de la Junta Vecinal de Espinama. Tipo base de licitación, 850.000 pesetas.

8.ª subasta: 150 hayas, equivalentes a 187 metros cúbicos de madera, en el monte número 88, denominado Peñas y otros, sitio de La Jorna (R.6), propiedad de la Junta Vecinal de Espinama. Tipo base de licitación, 149.000 pesetas.

9.ª subasta: 151 hayas y 2 robles, equivalentes a 174 metros cúbicos de madera, en el monte número 88, denominado Peñas y otros, sitio de Entrecerco (R.44), propiedad de la Junta Vecinal de Espinama. Tipo base de licitación, 400.000 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Camaleño, de nueve a catorce horas, y durante veinte días

hábiles, a contar del siguiente hábil a la última inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo provisional del depósito de fianza y declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de plicas, y hora de las doce.

Se fija la fianza provisional en el 3% del tipo de licitación, y la definitiva, en el 6% del precio del remate.

El aprovechamiento se realizará durante el año 1977.

Precio índice: El 25% por encima del de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 76, de 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975.

Las adjudicaciones se harán a riesgo y ventura de los adjudicatarios, corriendo por cuenta de los mismos los gastos de inserción del presente anuncio.

Caso de declararse desiertas las primeras subastas, se celebrarán las segundas, sin previo anuncio, en los mismos precios y condiciones, a los diez días hábiles siguientes, y hora de las doce.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., en su propio nombre (o en representación de..., lo cual acredita con escritura de poder) en relación con las subastas anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha..., y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha..., por el Ayuntamiento de Camaleño, relativo a los aprovechamientos forestales de las Juntas Vecinales de Cosgaya, Mogrovejo y Espinama

del citado Municipio, ofrece por la subasta número... de la Junta Vecinal de... la cantidad de... (en letra) pesetas. Lugar, fecha y firma del proponente.

Camaleño, 18 de febrero de 1977.—El alcalde accidental, Julián Vélez. 367

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, en reclamación cantidad, promovido por Raúl Ruiz Ruiz, vecino de Torrelavega, contra Carmen González Rasilla, vecina de Los Corrales de Buelna, y por virtud de resolución de hoy se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que se dirán, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve de abril próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil, marca «Citroen», modelo «Dinan», matrícula S-60.080, valorado en 30.000 pesetas.

Los derechos de traspaso que a Carmen González Rasilla le corresponden como arrendataria que es de un local comercial, destinado a tienda de ultramarinos, en la planta baja de la casa número 41 de la calle San Fernando, barrio Bardalón, de Los Corrales de Buelna, propiedad el inmueble de Vicente Saiz Solana. Valorado este derecho de traspaso en 60.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Se celebrará en dos lotes independientes: el primero lo comprende el automóvil y el último los derechos de traspaso indicados; el tipo subasta es el valor dado a los bienes y derechos indicados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos; el remate puede hacerse en calidad de

ceder a terceros; se ignora la renta que se abona por el local indicado; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente a la misma en la mesa del Juzgado el 10% del bien o derecho por el que vayan a licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma; el vehículo se halla depositado en la demandada, donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen; los licitadores, para intervenir en la subasta, lo harán directamente o por medio de apoderados en forma, y deberán consignar los mejores postores, el precio del remate, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Se tendrá en cuenta la mejor postura ofrecida, en cuanto al derecho de traspaso, suspendiéndose el remate para notificar la misma al propietario del inmueble, quien podrá ejercitar derecho de tanteo dentro de los treinta días siguientes al de la notificación; transcurrido este término sin realizarlo, se aprobará el remate. El rematante contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, durante el plazo mínimo de un año, y dedicarlo durante este tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase al que se viene ejerciendo por la arrendataria demandada, debiendo otorgarse la oportuna escritura pública de traspaso, con cargo al rematante, dentro de los ocho días siguientes a la consignación total del precio del remate, aceptando el rematante la renta que resulte se venga abonando.

Dado en Torrelavega a 2 de marzo de 1977.—El juez, Manuel Vicente Garzón Herrero.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cédula de citación

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 240/77, seguido por imprudencia con lesiones y daños

contra Vicente García Salmones, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día veinte de abril, y hora de las doce treinta, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Vicente García Salmones, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible). 392

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de don Dionisio Ramón Egusquiza Lombana, mayor de edad, soltero, chofer y vecino de Madrid, expediente de dominio para reanudación de tracto sucesivo interrumpido, respecto de las siguientes fincas:

1.º—Una tierra a prado, en la posesión de una casa, radicante en el pueblo de Guarnizo, barrio de Suviejas, Ayuntamiento de Astillero, de sesenta y nueve carros y cuarto de cabida, equivalente a una hectárea, veintidós áreas y nueve centiáreas, lindante: Norte y Oeste, con cerradura de vallado de Benito Campos; Este, Teodosio Trueba, y Sur, con una carretera (tiene actualmente una accesoria de unos treinta y cinco metros cuadrados).

Inscrito el terreno al folio 207 del libro 21 de Astillero, finca 1.809, inscripción 2.ª, vigente a

nombre de don Antonio Egusquiza Mazo.

2.º—Casa habitación radicante en el pueblo de Guarnizo, barrio de Suviejas, sin número, compuesta de planta baja, piso principal y desván, que mide seis metros de frente por dieciocho de línea o fondo, lo que supone una total superficie de ciento ocho metros cuadrados. Lindante: por el Saliente, con su corralada; por el Poniente y Norte, con la huerta de esta pertenencia, y por el Mediodía, con finca de don Ramón Gutiérrez.

Inscrita al folio 72 del libro 8 de Astillero, finca 709, inscripción 2.ª, vigente a nombre de dicho don Antonio Egusquiza Mazo.

3.º—Tierra a huerta, radicante en el pueblo de Guarnizo, barrio de Suviejas, de cabida siete carros, o doce áreas cincuenta centiáreas, lindante: al Saliente, carretera concejil; Norte y Poniente, con finca de esta testamentaria y otra de don Ramón Gutiérrez, respectivamente, y por el Mediodía, con casa y corral de esta misma pertenencia.

Inscrita al folio 74 del libro 8 de Astillero, finca 710, inscripción 2.ª, vigente a nombre del mismo don Antonio Egusquiza Mazo.

4.º—Tierra labrantía, radicante en el pueblo de Guarnizo, barrio de Suviejas, de cabida trece carros y medio, o veinticuatro áreas y quince centiáreas, lindante por el Saliente, hoy, con huerta de don Antonio Egusquiza; Poniente, con otra porción adjudicada a doña María Díez Trueba; Sur, con terreno de Simeón Cagigas, y por el Norte, con terrenos de D. N. Charpe de Santander.

Inscrita al folio 79 del libro 8 de Astillero, finca 712, inscripción 3.ª, vigente a nombre del mencionado don Antonio Egusquiza Mazo.

5.º Tierra a prado radicante en el pueblo de Guarnizo, barrio de Suviejas o solar de Suviejas, de cabida cuatro carros o siete áreas quince centiáreas, lindante: por el Saliente, con huerta de don Antonio Egusquiza, antes de este caudal, luego pertene-

ciente a doña Teodosia Trueba; Norte, terreno de don Andrés Gutiérrez Trueba, antes de doña Josefa Díez Trueba; Mediodía y Poniente, terrenos de don N. Charpe y de don Ramón Gómez Iglesias.

Inscrita al folio 87 del libro 8 de Astillero, finca 716, inscripción 3.ª, vigente a nombre del referido don Antonio Egusquiza Mazo.

Título: Las cinco reseñadas fincas las adquirió don Ramón (o Dionisio Ramón) Egusquiza Lombana, en pleno dominio, de soltero, por compra hecha a don Daniel Egusquiza Somavilla y esposa, doña Segunda Lombana Gómez, a medio de documento privado de fecha 2 de febrero de 1959, en el que por razón de su colindancia y por constituir en la realidad física una sola finca, aparecen descritas como un único predio; figurando satisfechos los correspondientes derechos reales, por referida enajenación, en la Abogacía del Estado de Santander, según presentación número 1.421, liquidación número 918 A y carta de pago número 918, de fecha 7 de julio de 1959.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la vigente Ley Hipotecaria, se cita al titular según el Registro, don Antonio Egusquiza Mazo, o sus herederos o causahabientes, cuyo domicilio se ignora. Y se convoca también a medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a dos de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Antonio García-Galán.

Cédula de citación

Por la presente se cita al denunciado Jesús Buznego Torano, el cual tuvo su domicilio en esta ciudad de Torrelavega, en la calle Mies de Vega, número 170, y en

la actualidad se ignora su paradero, para que el día veinticuatro del actual, y hora de las doce quince, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio de faltas número 1.424/76; previéndosele que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de citación del interesado Jesús Buznego Torano, expido la presente, en Torrelavega a 5 de marzo de 1977.—El secretario, Félix Arias Corcho. 467

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio que se dirá, por la presente, se notifica al demandado rebelde, don Luciano Cebrián Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de Madrid o en paradero desconocido, el encabezamiento y fallo de la sentencia dictada en dicho juicio que, copiados, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Laredo a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete. El señor don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía número 24 de 1974, promovido ante este Juzgado por el procurador don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de doña Odette Valentino Genevois, mayor de edad, casada, en régimen de separación de bienes con su esposo, de nacionalidad francesa y vecina de Villeneuve-Loubet (06), Alpes Marítimos, Vestide Longue (Francia), dirigida por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra doña Luzdivina Núñez Lázaro y su esposo, don Luciano Cebrián Sánchez, mayores de edad, ella sin

profesión especial, él no consta, vecinos ambos de Madrid, la primera representada por el procurador don Vicente-Tomás Merino Ibarlucea y dirigida por el letrado don José Antonio Roiz Quintanilla, habiendo solicitado el beneficio de pobreza, que se tramita en este Juzgado con el número 76/76, en el que no ha recaído todavía sentencia, y el esposo declarado en rebeldía, versando expresado juicio sobre entrega de apartamentos, con sus llaves y pertenencias que en ellos existen; y

Fallo: Que estimando la demanda de juicio de mayor cuantía promovida por el procurador don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de doña Odette Valentine Genevois, debo declarar y declaro que los apartamentos que se describen en el hecho primero de la misma pertenecen en pleno dominio a la actora, condenando a los demandados don Luciano Cebrián Sánchez y doña Luzdivina Núñez Lázaro a estar y pasar por la anterior declaración y a que hagan entrega de los mismos con sus llaves y pertenencias que en ellos existan a la actora, y, más concretamente, del apartamento 509 que retienen, y que debo desestimar y desestimo la reconvencción formulada por el procurador don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, en nombre y representación de doña Luzdivina Núñez Lázaro, absolviendo de la misma a la actora; todo ello sin hacer condena en costas; estándose a lo que resulte de la pieza separada de pobreza respecto de las correspondientes a la demandada.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará por edictos al demandado rebelde, don Luciano Cebrián Sánchez, si en el término legal de cinco días por la parte actora no se solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Antonio Roma Alvarez.» (Rubricado.)

Los apartamentos a los que se refiere el fallo de dicha sentencia, descritos en la demanda, copiados en sus partes necesarias, son los números 116, tipo A, situado en la planta primera; 309, tipo A, si-

tuado en la planta 3.^a; 407, tipo B, situado en la planta 4.^a; 502, tipo B, situado en la planta 5.^a; 509, tipo A, situado en la planta 5.^a; 707, tipo B, situado en la planta 7.^a; 806, tipo B, situado en la planta 9.^a; 902, tipo B, situado en la planta 9.^a; 1.014, tipo D, situado en la planta 10 del edificio; 1.015, tipo D, situado en la planta 10; 1.114, tipo D, situado en la planta 11. Todos los apartamentos mencionados, del edificio denominado «Residencia El Delfín Verde», sito en el término municipal de Laredo, en la zona del Ensanche de Los Terreros, lugar de El Salvé, con acceso por la calle 0 y por las Avenidas primera y segunda.

Y para la notificación acordada, publicándose la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y exponiéndose en el tablón de anuncios de este Juzgado, la expido y firmo, en Laredo a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete.— El secretario, García Burgos de la Maza.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 70 de 1977, interpuesto por doña Laura Cabrero Bárcena, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Sancibrián, representada por el procurador don Carlos Aparicio Alvarez y seguido con la Administración del Estado, contra fallo dictado por el Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Santander, de fecha 29 de septiembre de 1976, en la reclamación número 98 de dicho año, referente a liquidación girada por el Ayuntamiento de Santander por el concepto de plusvalía.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades

puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 26 de febrero de 1977.— El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 62 de 1977, interpuesto por doña Florinda Pedrosa Quevedo, viuda, vecina de Pedredo; doña Pilar Fernández Pedrosa, casada, vecina de Santander; don Emilio Fernández Pedrosa, casado, vecino de Las Fraguas; don Benigno Fernández Pedrosa, casado, vecino de Pedredo; doña Emilia Fernández Pedrosa, casada y vecina de Pedredo; don Adolfo Fernández Pedrosa, casado, vecino de Pedredo, todos mayores de edad, representados por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y seguido con el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, contra acuerdo de dicha Corporación de 30 de julio de 1976, acordando requerir a los recurrentes para que retirasen cuantos objetos habían depositado en una vía pública en el pueblo de Pedredo, ante la casa de su propiedad y las de Vicente Ruiz y otros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 24 de diciem-

bre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de febrero de 1977. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Por medio de la presente, dimanante del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.377/76, por daños o hurto, se cita al denunciado Pedro Francisco García Méndez, que en la actualidad se encuentra navegando, ignorando lugar, para que en un plazo de quince días se persone en este Juzgado, a fin de ser oído en las diligencias de anterior mención.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación al denunciado de anterior mención, expido la presente, en Torrelavega a 1 de febrero de 1977.—El juez municipal (ilegible). 212

Cédula de citación

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

En providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 178 de 1976, seguido por lesiones y daños en accidente, se ha acordado citar a juicio de faltas para el día veinte de abril, y hora de las once, al súbdito francés Mr. Jean Raynaud, ante la sala de audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Mr. Jean Raynaud, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a uno de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El secretario habilitado, María Natividad Díaz Arroyo. 442

Por medio de la presente, dimanante del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.427/76, se cita al denunciado Cecilio Ayuso Bartolomé, residente en Méjico, para que en un plazo de veinte días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en las diligencias de anterior mención y testimoniarle el permiso de conducir.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación al denunciado de anterior mención, expido la presente, en Torrelavega a 31 de enero de 1977.—El secretario (ilegible). 211

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de San Vicente de la Barquera y su comarca (Santander),

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 114 de 1976, seguido en este Juzgado por daños en triple colisión de automóviles, se llama y requiere a Carmelo Alfageme García, en desconocido paradero, para que en el plazo de diez días hábiles presente justificantes de los daños de su turismo en la parte posterior de su vehículo sólo, y cuya matrícula es 976-ZE.

Asimismo, se llama y requiere a Ignacio Rodríguez Rodríguez, también en desconocido paradero, para que presente justificantes del total de daños en su vehículo, matrícula LU-58.158, en igual plazo que el anterior.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 26 de enero de 1977.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado.—El secretario (ilegible). 170

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante de diligencias preparatorias número 56/76, por el delito de hurto, contra Miguel Angel Cuenca Gómez, el que

fue condenado, entre otras, a satisfacer a los perjudicados José Pardo Esles, la cantidad de 900 pesetas; a Raúl Campollo Gómez, 1.000 pesetas, y 900 pesetas a José Casares Tejón.

En su vista, desconociéndose el nombre y domicilio del propietario de las cintas de música, se le hace saber por medio del presente para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para hacerse cargo de lo recuperado, a quien acredite su propiedad.

Dado en Santander a 19 de enero de 1977.—El magistrado juez de Instrucción, Julio Sáez Vélez. El secretario, José Casado.

Por la presente, y como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Raúl Freire Guinzo, de 34 años de edad, al parecer soltero, mecánico, hijo de Luis y de Sara, nació en la Parroquia de Majueira (Lugo), sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, a fin de que dentro del término de diez días, a contar del siguiente al de su publicación, comparezca ante este Juzgado o prisión del partido para constituirse en prisión, como procesado en el sumario número 3/1977, sobre la seguridad del tráfico: bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea puesto a disposición del Juzgado en lo prisión correspondiente.

Dado en Reinosa a 17 de febrero de 1977.—El juez de Primera Instancia (ilegible).—El secretario (ilegible). 328

Por la presente, y como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y

emplazo al procesado José Luis Roiz Cuevas, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Reinosa, hijo de José y de Concepción, y su último domicilio le tuvo en esta ciudad, calle Pérez Galdós, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días, a contar del siguiente al de su publicación, comparezca ante este Juzgado o prisión del partido, a fin de constituirse en prisión, como procesado en el sumario número 18/1976, sobre hurto; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea puesto a disposición del Juzgado en lo prisión correspondiente.

Dado en Reinosa a 15 de febrero de 1977.—El juez de Primera Instancia (ilegible).—El secretario (ilegible). 314

Por la presente, y como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al acusado Ramón Antolín Klimber, de 22 años, soltero, peluquero, natural de Cloppenburg (Alemania), hijo de Constantino y de Eliagbst, el que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle General Mola, número 18, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, a contar del siguiente al de su publicación, comparezca ante este Juzgado o tituirse en prisión, como procesado en diligencias preparatorias número 50 de 1976, sobre lesiones; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser habido sea

puesto a disposición del Juzgado en lo prisión correspondiente.

Dado en Reinosa a 17 de febrero de 1977.—El juez de Primera Instancia (ilegible).—El secretario (ilegible). 355

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La C. M. P. de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 16 de febrero pasado, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y eliminados de tomar parte en la oposición libre para cubrir en propiedad tres plazas, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de la resolución de la misma, encuadradas en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, quedando referida lista como sigue:

Admitidos

Angel Alonso Solana.
 María de los Angeles Báscones Alonso.
 María Julia Bezanilla Rodríguez.
 María Jesús Bolado González.
 José Ricardo Calvo Martín.
 Lurdes Campo Ruiz.
 Amalio Campo Viadero.
 María Antonia Carmona Sierra.
 Arsenio Carracedo García.
 Carlos Carracedo García.
 Teresa Carranceja Díez.
 Jesús Cos Moreno.
 Almudena Cuesta Delgado.
 Valbanuz Diego Fernández.
 José Benito Díez Hornedo.
 Rocio Díez-Velasco Martínez.
 Angélica Díez Prieto.
 Carmen Díez Prieto.
 José E. Dueñas San Emeterio.
 Carmen Echezarreta San Miguel.
 José Carlos Escalera Renedo.
 Jenaro Ezquerria Liñero.
 María Rosa García Alvarez.
 Rafael Jesús García de Muro Sierra.
 Domingo García Páramo.
 Andrés García Vuelta.
 Manuel Ernesto Gómez Ruiz.
 Vicente González Valle.

Amelia Gutiérrez Barbosa.
 Victorina L. Gutiérrez Gutiérrez.

Francisco Hernández Aja.
 Carmen Herreras Muñoz.
 María Teresa Jaén Zorita.
 Lucas Landeras Pérez.
 Millán López Bilbao.
 María Begoña Lozano Obeso.
 Belén Marcano Serrano.
 Basilisa Marqué Oveja.
 Elisa Martín Aspiunza.
 Ana Luz Martínez Viota.
 María Cristina Menchaca de la Hera.
 Ana María Navamuel Dávila.
 Francisco Olavarría Alvarez.
 María José Ortiz Martínez.
 Margarita Ortiz Serrano.
 Milagros Penagos Fernández.
 Carmen Peñalver Fernández.
 Balbino Pereda Rumoroso.
 Ladislao Pérez Iglesias.
 José Ramón Pinilla San Miguel.
 Araceli Rodríguez Araújo.
 María Mercedes Rodríguez Elvira.

Valentín Rodríguez Marín.
 Jesús Rodríguez Oñate.
 María Teresa Ruiz González.
 María Dolores Ruiz Rebollo.
 Antonio Saiz Arcilla.
 Carmen Sánchez de Gurtubay Garrido.
 Felipe Damián Sánchez Riz.
 María Rosa Sierra López.
 María del Pilar Solana de la Vega.
 José Manuel de la Teja Cizmiano.
 José Antonio Torcida Valiente.
 Jesús Torre Abascal.
 Ismael Trueba de la Vega.
 Jesús Velasco González.
 Manuela Vélez Sastrías.
 Felipe Vidal Gatón.
 María Angeles Villegas Portilla.

Excluidos

Antonio Angel Alonso Cea.
 Josefa Fernández Bárcena.
 Carlos González Calderón.
 Eduardo Gutiérrez Tausía.
 Carmen María Sierra Verrire.
 Ascensión Villagrá Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de las reclamaciones a que pueda haber lugar, las que, en su caso, se

formularán en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación.

Santander, 1 de marzo de 1977.
El alcalde (ilegible). 450

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Bases y convocatoria de oposición libre para cubrir en propiedad la plaza de aparejador de este Excmo. Ayuntamiento

Primera.—Se convoca a oposición libre para la provisión en propiedad de la plaza de aparejador o arquitecto técnico, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, a la que corresponde el coeficiente 3,6 de sueldo, dos pagas extraordinarias, trienios, complemento de destino, prolongación de jornada con un máximo de veinticinco horas mensuales y demás emolumentos legales acordados o que puedan corresponderle.

Segunda.—La plaza está clasificada en el grupo de funcionarios de Administración Especial de las Corporaciones Locales, Subgrupo de Técnicos Medios, de acuerdo con el Decreto 688/1975, de 21 de marzo (artículo 2.º y 3.º-3).

Tercera.—Para tomar parte en la oposición se requiere:

a) Ser español, tener la edad mínima de dieciocho años en la fecha de la convocatoria, sin exceder de la necesaria para que falte, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad.

b) Ser aparejador o arquitecto técnico.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer defecto físico ni enfermedad que impida el ejercicio de las funciones propias del cargo.

f) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Los aspirantes femeninos

deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de treinta días, señalados para la presentación de documentos.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán al señor alcalde-presidente de este Excmo. Ayuntamiento, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, sello municipal de 10 pesetas y sello de la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local de 1 peseta, acompañando justificante de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, presentándose en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo texto literal será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Asimismo, podrán presentar las instancias y constituir los derechos de examen en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los opositores manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera, referidas siempre a la fecha de la convocatoria, y que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se procederá a publicar en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, a efectos de reclamaciones por plazo de quince días, las que serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los citados «Boletines Oficiales».

Sexta.—El orden de actuación de los opositores se determinará mediante sorteo público, anuncián-

dose el resultado en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento.

Séptima.—La oposición será calificada por un Tribunal, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación Municipal, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales, un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial, un representante del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, y el señor arquitecto municipal.

Secretario, el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

La composición del Tribunal y la fecha de celebración de los ejercicios de la oposición se anunciarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Octava.—El señor alcalde, debidamente facultado, adoptará las resoluciones procedentes respecto a la aprobación de las listas provisional y definitiva de admitidos, composición del Tribunal, fecha de celebración de la oposición, demás trámites procedentes y publicación de los correspondientes anuncios.

Novena.—Los ejercicios, que serán eliminatorios, consistirán en:

Primero.—Desarrollar, por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte, de los que integran el cuestionario que se inserta al final de la convocatoria.

Segundo.—Redacción práctica de un trabajo profesional que versará sobre las siguientes materias:

a) Mediciones y presupuestos.
b) Levantamientos de planos de parcela y emplazamiento.

c) Cédula urbanística.
d) Apeos y demoliciones.
e) Valoraciones de terrenos y edificios.

f) Informes sobre ruinas.
g) Informes urbanísticos.

Décima.—Terminado cada uno de los ejercicios, los miembros del Tribunal calificarán a los aspirantes con puntuaciones de cero a diez.

La suma de puntos concedidos a cada opositor, dividida por el número de miembros del Tribunal, será la calificación alcanzada por los mismos, siendo la media o calificación final del opositor la suma de puntos obtenidos en cada parte, dividida por el número de éstas, precisando para ser aprobado obtener, como mínimo, cinco puntos.

Undécima.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. Dicha relación se elevará a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento.

Si superasen la prueba otros opositores, no adquirirán ningún derecho, salvo la posible propuesta adicional a que se refiere el número 2 del artículo 11 del Decreto de 27 de junio de 1968.

Duodécima.—El opositor propuesto aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base tercera.

Decimotercera.—Quien dentro del plazo indicado en la base anterior, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada, no presentara la documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, en caso de falsedad de la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Decimocuarta.—El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en estas bases.

Decimoquinta.—El opositor que resulte designado para ocupar la plaza deberá tomar posesión de su

cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se le notifique el nombramiento, quedando en situación de cesante en caso de no efectuarlo.

Decimosexta.—Además de las incompatibilidades específicas establecidas en la Ley, el nombrado no podrá ejercer la profesión libre en el término municipal de Santoña sin previa autorización de la Alcaldía, que la concederá o denegará en cada caso por resolución razonada, fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas de formulada la petición por el funcionario, se entenderá tácitamente concedida la autorización.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

Decimoséptima.—La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, o sea, mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoctava.—En todo lo no previsto en estas bases y convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el de Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos y demás disposiciones de aplicación a los funcionarios de Administración Local.

ANEXO

Cuestionario de temas del primer ejercicio de la oposición

Primera parte. Régimen Local:

1.—Entidades Provinciales.—Diputaciones. Mancomunidades y Cabildos de las Islas Canarias. La

Comisión Provincial de Servicios Técnicos en la Ley de Régimen Local y en la legislación posterior.

2.—Entidades municipales.—Ayuntamiento. El Pleno, la Comisión Permanente, el alcalde, los tenientes de alcalde y las Comisiones informativas.

3.—Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

4.—Forma de gestión de los servicios municipales.

5.—El personal de las Corporaciones Locales.

6.—Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento.

7.—Contratación de las Corporaciones Locales.—Las formas de contratación administrativas: Subasta, concurso-subasta y concierto directo. La ejecución directa de obras y servicios. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos.—Garantías de la contratación administrativa local.

Segunda parte. Ordenación urbana y obras:

1.—Planeamiento urbanístico.—Clases de planes de ordenación. Efectos de la aprobación de estos planes.

2.—Calificación del suelo.—Parcelaciones y reparcelaciones. Valoraciones de los terrenos.

3.—Sistemas de actuación para la ejecución de los planes de urbanización.—Formas de gestión.

4.—Obras municipales.—Intervención de la edificación y uso del suelo. Licencias de obras. Responsabilidades y sanciones.

5.—Ordenanzas de construcción que rigen en el Ayuntamiento de Santoña.—Normas generales de edificación. Normas para instalación de industrias.

6.—Urbanización.—Proyecto de urbanización. Cédula urbanística. Vías urbanas. Carreteras. Zonas verdes. Terrenos destinados a servicios o edificios públicos.

7.—Agua potable.—Suministro y distribución. Servicio de alcantarillado. Estaciones depuradoras. Alumbrado público.

Tercera parte. Especialidades:

1.—Normas generales y régimen de las carreteras en relación con

la Ley de 19 de diciembre de 1974. Concurrencia de competencia con los Ayuntamientos. Carreteras municipales. Autopistas y autovías. Travesías y redes arteriales de poblaciones.

2.—Intervención de los Ayuntamientos en las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Emplazamiento y distancias. Ordenanzas municipales sobre el particular. Competencia de los alcaldes, Ayuntamiento y gobernadores civiles. Licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento de actividades.

3.—Obligaciones municipales respecto a la policía sanitaria mortuoria, según el Reglamento de 20 de julio de 1974.—Condiciones de construcción de las obras en cementerios. Administración.

4.—Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios: a) Por beneficio especial. b) Por incremento de valor.—Determinación del costo de las obras. Instalaciones o servicios. Auxilios. Exenciones. Intervención de la Asociación Administrativa de los contribuyentes. Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos (plusvalía). Normas generales para su aplicación.

5.—Requisitos previos a la expropiación forzosa.—Determinación del justo precio. Intervención de los Jurados de Expropiación. Pago y toma de posesión de las fincas.

6.—Bienes de las Corporaciones Locales.—Su concepto y clasificación. Conservación y tutela de los bienes. Inventario y Registro. Administración, disfrute y aprovechamiento. Deslinde, reivindicaciones y defensa de bienes. Enajenación. Desahucio por vía administrativa.

Santoña, 2 de noviembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

En virtud de cuanto se dispone en la base 8.^a de la convocatoria para tomar parte en la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de «ayudante de otros

oficios, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, la lista provisional de los señores aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en dicha oposición es la siguiente:

Aspirantes admitidos

Don Angel González López.
Don Jesús López López.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Reinosa, 7 de marzo de 1977.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

En virtud de cuanto se dispone en la base 8.^a de la convocatoria para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de «cantero», vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, la lista provisional de los señores aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en dicho concurso-oposición es la siguiente:

Aspirantes admitidos

Don Gerardo Ahumada Ibáñez.
Don Daniel Ceballos Sainz.
Don Constancio Puente Fernández.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Reinosa, 7 de marzo de 1977.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Anuncio

En virtud de cuanto se dispone en la base 4.^a de la convocatoria para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de conductor-

vigilante, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 146, de fecha 6 de diciembre de 1976, la lista provisional de los señores aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en dicho concurso-oposición es la siguiente:

Admitidos

Don Rafael Díez Díez.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos legales oportunos.

Hermandad de Campoo de Suso, 9 de marzo de 1977.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1977:

Liendo.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

Liendo.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER T A R I F A S

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)